



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 168

Miraflores, 21 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Jm *Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;*

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, precepto compatible con lo establecido por el artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros aspectos, la sostenibilidad ambiental;

Que, dentro del mismo orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente de los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que también las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo (según prescribe el literal c) de dicho artículo 24°) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estipulado en dicho reglamento;

gm *Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino miraflorentino, la Municipalidad de Miraflores ha creado, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2004-MM, el Equipo Multigerencial conformado por la Gerencia Central de Gestión Urbana, la Gerencia de Bienestar Social, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Comunicaciones, la Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Control Operativo y Sub Gerencia de Operaciones; iniciándose asimismo una campaña integral y sostenida para disminuir los ruidos molestos que se producen en las calles, hogares, oficinas, negocios, colegios, entre otros establecimientos y/o locales ubicados en nuestro distrito;*

Que, esta acción municipal, normada por la Gerencia Municipal mediante Directiva N° 001-2004-GM-MM, se ha emprendido al haber constatado que los ruidos molestos han generado la mayor parte de denuncias formuladas por nuestros vecinos en la Central Telefónica de Seguridad Ciudadana "Alerta Miraflores";

Que, la problemática del ruido, también denominada "Contaminación Sonora", provoca serios desajustes tales como trastornos psicofísicos, conductas agresivas, dificultades en la convivencia, costes sanitarios, pérdida de valor de inmuebles, trastornos del sueño, entre otros aspectos que es imperativo abordar, a nivel normativo y de Gestión Municipal;

Que, en ese sentido, atendiendo a las consideraciones glosadas; y, con el fin de proteger la salud de los vecinos y mejorar la calidad de vida de los mismos; resulta necesario establecer mediante Ordenanza Municipal, los lineamientos de prevención, fiscalización y control de la contaminación sonora, que han de aplicarse contra aquellos entes generadores de ruidos molestos y nocivos, así como las medidas correctivas pertinentes;

*Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA

LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

Artículo 1° OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos de prevención a través de campañas educativas, fiscalización y control de la emisión de ruidos, sonidos y vibraciones, con efectos nocivos o molestos, de cualquier índole, producidos en áreas públicas y/o privadas.

Artículo 2° DEFINICIONES

Para efecto de la presente Ordenanza, resultan plenamente aplicables todas las definiciones establecidas en el Artículo 3° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS

Jm En concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido, los límites máximos permitidos son los siguientes:

ZONAS DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO (07:01 a 22:00 horas)	HORARIO NOCTURNO (22:00 a 07:00 horas)
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL (establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos)	50 Decibeles	40 Decibeles
ZONA RESIDENCIAL	60 Decibeles	50 Decibeles
ZONA COMERCIAL	70 Decibeles	60 Decibeles
ZONA INDUSTRIAL	80 Decibeles	70 Decibeles

Las mediciones se realizarán desde la vereda de la parte externa más próxima al local generador de ruido o desde el inmueble vecino afectado, de ser el caso.

Artículo 4° PROHIBICION DE EXCEDER LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS

Jm Queda expresa y terminantemente prohibido que las personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y/o privadas, emitan o permitan ruidos, sonidos o vibraciones, que excedan los límites máximos permitidos, que se especifican en la presente Ordenanza, cualquiera sea su origen (animales, maquinarias, objetos, etc.), o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia, afecten la salud y la tranquilidad de las personas,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

debiéndose entender como tales, aquellos ruidos que tienen una duración continua por más de cinco minutos, o que sin ser continua, la suma de los intervalos supere dicha duración; o que pueda determinarse algún patrón o periodicidad en su emisión.

En el supuesto caso que el presunto infractor sea dependiente de otra persona natural y/o jurídica, ambos serán solidariamente responsables.

Artículo 5° PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

De la prohibición establecida en el artículo anterior, se desprende que queda terminantemente prohibido realizar las siguientes conductas:

5.1. *Que las entidades educativas, instituciones públicas, privadas y/o cualquier tipo de organización realicen fiestas, kermesses, gymkanas y cualquier otra actividad en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, que generen ruidos perturbatorios de la tranquilidad de los vecinos, al exceder los límites máximos contenidos en la presente Ordenanza.*

5.2. *Que las instituciones públicas, privadas y cualquier tipo de organización realicen fiestas sociales o familiares que superen los límites máximos permitidos de la presente Ordenanza.*

5.3. *El uso en la vía pública de altoparlantes, radios, megáfonos, pitos, escapes libres, cornetas de aire u otros instrumentos, proferir gritos, así como escuchar música con alto volumen dentro de autos, microbuses u omnibuses, siempre que se superen los límites máximos permitidos que se plasman en la presente Ordenanza. Asimismo, y tal como lo establece la Ordenanza N° 104-MML (Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibus y otras modalidades para la Provincia de Lima) está terminantemente prohibido llamar pasajeros por parte de los cobradores de microbuses u otros vehículos de servicio público.*

Jm

Se exceptúan de estas prohibiciones, los desfiles escolares y otros conmemorativos del aniversario patrio y/o de fechas de importancia distrital.

5.4. *Hacer uso reiterado y sistemático del claxon (o bocina).*

Quedan exceptuadas de la presente prohibición las ambulancias, vehículos de la compañía de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, que desarrollen sus actividades en cumplimiento de sus funciones.

5.5. *Generar ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario, producidos por maquinaria, equipos, instrumentos musicales y/o animales, entre otros.*

5.6. *Generar molestias a los vecinos con el volumen de las alarmas antirobos de casas o de vehículos las cuales deben regularse adecuadamente, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 6° NORMAS ESPECIALES

La carga y descarga de mercadería, así como la ejecución de obras públicas y/o privadas, en cualquiera de sus modalidades, que eventualmente generen ruidos, se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en las respectivas normas específicas, debiendo sin embargo adecuar sus trabajos a fin de que no se vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7° DE LOS CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO

Para efectos del otorgamiento del Certificado de Compatibilidad de Uso, la Gerencia de Comercialización deberá determinar, luego de una evaluación estricta y rigurosa, si el local para el que se solicita dicho Certificado, requiere de acondicionamiento acústico para evitar se ocasionen ruidos molestos. De requerirse de dicho acondicionamiento, y no contar con él, o no haber efectuado dentro del plazo otorgado por la Municipalidad, la solicitud del caso deberá ser rechazada de plano.

Artículo 8° LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Jm
La autoridad municipal competente requerirá a los administrados, en mérito de la presente Ordenanza, y como requisito adicional para la tramitación de la respectiva Licencia de Funcionamiento, la presentación de una Declaración Jurada, firmada por el conductor del establecimiento, comprometiéndose a no ocasionar o permitir ruidos que afecten a los vecinos con el desarrollo de sus actividades.

El incumplimiento de lo expresado en la aludida Declaración Jurada, traerá como consecuencia la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 9° DE LAS EVALUACIONES:

Las mediciones de ruidos serán realizadas por la Sub Gerencia de Operaciones, con Decibelímetros y/o Sonómetros debidamente calibrados. En caso de tratarse de un estudio más minucioso, será realizado con el apoyo técnico de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.

Artículo 10° AREAS COMPETENTES:

Son áreas competentes del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Gerencia Central de Gestión Urbana; las Gerencias de Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal, Comercialización, Comunicaciones, y Fiscalización Municipal; y las Sub Gerencias de Control Operativo, Operaciones, y Áreas Verdes y Medio Ambiente; asimismo la Sub Gerencia de Educación, para los fines preventivos en escuelas del distrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese dentro de los numerales 4, 7, 8 y 9 – Gerencia de Comercialización, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza N°



MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

147, del 02 de marzo de 2004, correspondientes al trámite de Licencia de Funcionamiento Definitiva y en el numeral 5 de la misma Dependencia, correspondiente al trámite de Licencia de Funcionamiento Provisional, como requisito para la presentación del Expediente, una Declaración Jurada que contenga el compromiso de no ocasionar o permitir ruidos al vecindario, bajo apercebimiento de aplicarse la sanción de clausura temporal del establecimiento, y en caso de reincidencia, se procederá con la revocación de la licencia de funcionamiento y clausura definitiva.

Segunda.- Incorpórese dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 148, de fecha 23 de marzo 2004, las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCIONES	MONTO DE LA MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13-127	POR REALIZAR ACTIVIDADES EN PATIOS, COLISEOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS, DE ENTIDADES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS U OTRAS, GENERANDO RUIDOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	0.4	CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL SI LA CONDUCTA ES REITERATIVA
13-128	POR OCASIONAR RUIDOS EN LA VÍA PÚBLICA CON ALTO PARLANTES, SILBATOS, CAMPANAS, ENTRE OTROS ELEMENTOS.	0.2	DECOMISO DE INSTRUMENTO GENERADOR DE RUIDO.
13-129	POR LLAMAR A GRITOS, (Y/O A VIVA VOZ) A PASAJEROS (COBRADORES Y CHOFERES).	0.2	
13-130	POR OCASIONAR RUIDOS DERIVADOS DE ESCANDALOS, PELEAS, RENCILLAS, GRESCAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA.	0.3	
13-131	POR PERMITIR QUE SE PRODUZCAN ESCANDALOS, PELEAS, PRODUCIDOS AL INTERIOR Y/O EXTERIOR DE UN LOCAL, DURANTE SU FUNCIONAMIENTO, QUE GENERAN RUIDOS QUE PERTURBEN AL VECINDARIO (PARA LOS CONDUCTORES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL).	0.3	CLAUSURA TEMPORAL DE 3 DIAS
13-132	POR OCASIONAR RUIDOS GENERADOS POR EL USO DE CLAXON O BOCINAS POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PARA LLAMAR PASAJEROS O ACELERAR EL TRÁNSITO.	0.3	
13-133	POR PERMITIR QUE EQUIPOS, MAQUINAS Y/O ANIMALES UBICADOS DENTRO DE UNA PROPIEDAD, GENEREN RUIDOS PERTURBATORIOS AL VECINDARIO.	0.2	ENCAPSULADO O TRATAMIENTO ACUSTICO DENTRO DE PLAZO PERENTORIO, O RETIRO.
13-134	POR EJECUTAR INSTRUMENTOS MUSICALES DENTRO DE VIVIENDA, GENERANDO MALESTAR EN LOS VECINOS.	0.2	
13-135	POR GENERAR RUIDOS POR LA INADECUADA Y/O NULA MODULACIÓN DEL VOLUMEN DE LAS ALARMAS ANTIRROBOS DE LAS CASAS O EN LOS VEHICULOS (APLICABLE PARA LOS PROPIETARIOS).	0.2	
13-136	POR PRODUCIR SONIDOS O VIBRACIONES QUE NO SUPERAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS, PERO POR SU DURACIÓN Y PERSISTENCIA GENERAN MALESTAR AL VECINDARIO.	0.2	

Jm

Los conductores de establecimientos e instituciones, que reincidan o continúen en el incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza y/o la Ordenanza



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Nº 148, serán sancionados además con la **CLAUSURA DEFINITIVA** de sus establecimientos o locales institucionales, salvo el caso de colegios e instituciones educativas, durante el año lectivo.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Sub Gerencia de Educación, la elaboración de un programa preventivo, no formal, para las escuelas del distrito y de solución de conflictos a través de los mecanismos que la ley establece.

Sexta.- Facúltese al Alcalde para que reglamente la presente Ordenanza a través del correspondiente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE